



06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
H.A N° 762 - 2009 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

N° 1009 -2010-AMPP

San Miguel de Piura, 6 de setiembre de 2010.

Visto, el expediente N° 0028731 de fecha 26 de julio de 2010, presentado por la señora Liliam Violeta Seminario Cruz, y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la señora Liliam Violeta Seminario Cruz solicita se disponga su nombramiento en esta entidad;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe el ingreso de personal, exceptuándose entre otros: "c) la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente";

Que, el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa "presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión".

En igual sentido el artículo 28° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -- prescribe: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

En ese orden de ideas y atendiendo a lo establecido en las normas en mención, debe entenderse que el ingreso a laborar en las entidades del Estado para realizar labores de naturaleza permanente, sea para contrato o nombramiento, independiente del régimen laboral que las regule, se efectúa por concurso público de méritos y con plaza debidamente presupuestada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1324-2010-GAJ/MPP de fecha 25 de agosto de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare improcedente el pedido de nombramiento formulado por la señora Liliam Violeta Seminario Cruz;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar improcedente la solicitud formulada por la señora Liliam Violeta Seminario Cruz, relacionada al pedido de nombramiento en esta entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese a la interesada; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal y a la Unidad de Procesos Técnicos, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura

*[Firma manuscrita]*  
República Zepeda de Castagnino  
ALCALDESA

